

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00803-00.
DEMANDANTE: JULIO ARMANDO RUEDA BARRERA.
DEMANDADO: ZENEIDA VASQUEZ CASTRO Y ALVARO DE JESUS PEREZ GIRALDO.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de resolver solicitud de no condenar en costas a la parte ejecutante. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 20 de agosto de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que, mediante memorial presentado a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el día 02 de agosto de 2021; donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita relevar a su representado del pago de las costas procesales causadas con ocasión a la orden emitida en auto del 30 de julio de 2021. Así mismo, manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria de la referida decisión judicial en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del C.G. del P.

Para decidir lo correspondiente, es menester señalar que, de conformidad a lo preceptuado en numeral 1° del artículo 597 de C.G. del P., este Despacho Judicial mediante providencia adiada el 30 de julio del año en curso, resolvió ordenar el levantamiento de embargo y secuestro de inmueble identificado con F.M.I. 060-190314 de propiedad de la demandada ZENEIDA VASQUEZ CASTRO.

La anterior decisión, se fundó, en razón a la solicitud elevada por la parte ejecutante; esto es, *“Si se pide por quien solicitó la medida”*. A raíz de lo anterior, el juzgado empleando lo preceptuado en el inciso 3° del numeral 10 de la norma en comento, procedió a condenar de oficio a quien solicitó el levantamiento de tal medida, habida cuenta que, dentro de la misma solicitud las partes no convinieron otra cosa como lo dispone el referenciado artículo.

Sin embargo, del memorial presentado por la parte ejecutante, se logra vislumbrar a folio No. 3 del documento denominado: *“08MemorialSolicitudNoCondenaEnCostasYOficios201800803.pdf”* que, la parte ejecutada coadyuva la no condena en costas de la parte activa. Por tales circunstancias, se accederá a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, de relevar del pago de las costas a su poderdante, teniendo en cuenta que, ambos extremos litigiosos llegaron a un acuerdo sobre las estas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la misma solicita la renuncia a los términos de ejecutoria de conformidad a lo preceptuado en el artículo 119 del C.G. del P al auto del 30 de julio de 2021, el despacho accederá a tal petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER el despacho de relevar del pago de las costas a la parte ejecutante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TERNER renuncia de los términos de ejecutoria de la providencia adiada el 30 de julio de 2021 presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: INGRESAR la presente actuación a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
Jueza

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00803-00.
DEMANDANTE: JULIO ARMANDO RUEDA BARRERA.
DEMANDADO: ZENEIDA VASQUEZ CASTRO Y ALVARO DE JESUS PEREZ GIRALDO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 053 Hoy 23-AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6b639f76e67770bd3eed0fb570eac93718d08b144c870486d83396ba42548d**

Documento generado en 20/08/2021 10:37:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>